

	Págs.		Págs.
<i>Resolución de 9 de octubre de 2003, de la Gerencia del organismo autónomo ERA, por la que se aprueba la lista de admitidos y excluidos de solicitudes de ayudas para estuudios de hijos del personal del citado organismo autónomo, y se requieren aquellas solicitudes cuya documentación está incompleta. (Resolución de 6 de junio de 2003, BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 26-6-2003)</i>	12963	<i>Información pública relativa a la subasta, por procedimiento abierto, para la contratación de las obras de pintado o repintado de marcas viales en diversas carreteras dependientes de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras, Sección de Conservación, zona occidental, año 2003. Expediente: CA/2003/22-45</i>	12969
<i>Resolución de 9 de octubre de 2003, de la Gerencia del organismo autónomo ERA, por la que se aprueba la lista de admitidos de solicitudes de ayudas para el personal del citado organismo autónomo con hijos minusválidos. (Resolución de 6 de junio de 2003, BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 26-6-2003)</i>	12967	<i>Información pública relativa a la subasta, por procedimiento abierto, para la contratación de las obras de pintado o repintado de marcas viales en diversas carreteras dependientes de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras, Sección de Conservación, zona central, año 2003. Expediente: CA/2003/23-47</i>	12970
• ANUNCIOS		CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y EMPLEO:	
CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACION DEL TERRITORIO E INFRAESTRUCTURAS:		<i>Información pública relativa a expedientes tramitados por la Dirección General de Promoción de Empleo en materia de ayudas al empleo autónomo (Resolución de 27-03-01, BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 21-4-01)</i>	12971
<i>Información pública del estudio de impacto ambiental de las obras de modificación de trazado entre el P.K. 0+000 y el P.K. 2+340 del estudio informativo de la vía rápida de conexión Corredor del Nalón-Autovía del Cantábrico</i>	12968	<i>Información pública relativa a expedientes tramitados por la Dirección General de Promoción de Empleo en materia de subvenciones para el apoyo al empleo autónomo, durante el año 2002 (Res. de 4 de abril de 2002, BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 24 de abril)</i>	12971
<i>Información pública del estudio preliminar de impacto ambiental de las obras del proyecto "Saneamiento y depuración de las aguas residuales de Luarca y su entorno (Valdés). Segregado n.º 1"</i>	12968	IV. Administración Local	12973
<i>Información pública relativa a la subasta, por procedimiento abierto, para la contratación de las obras de pintado o repintado de marcas viales en diversas carreteras dependientes de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras, Sección de Conservación, zona oriental, año 2003. Expediente: CA/2003/21-43</i>	12968	V. Administración de Justicia	12975

I. Principado de Asturias

• DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACION DEL TERRITORIO E INFRAESTRUCTURAS:

DECRETO 202/2003, de 18 de septiembre, segunda modificación del Decreto 169/1999, de 9 de diciembre, por el que se regula la composición, competencias y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Asturias.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Asturias (CUOTA) fue creada por la Ley del Principado de Asturias 1/1987, de 30 de marzo, de Coordinación y Orde-

nación Territorial, otorgándole el Decreto 169/1999, de 9 de diciembre, su actual estructura funcional en tres niveles.

Asimismo, la entrada en vigor de la Ley del Principado de Asturias 3/2002, de 19 de abril, de Régimen del Suelo y Ordenación Urbanística, motivó una primera modificación del citado Decreto, al objeto de adaptar las atribuciones de las tres instancias de la CUOTA al régimen competencial establecido en la nueva Ley.

Procede en este momento, realizar una segunda modificación del Decreto 169/1999, para adaptar su composición a la reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma producida por el Decreto 9/2003, de 7 de julio, del Presidente del Principado, así como por los respectivos Decretos de estructura orgánica básica de cada una de las Consejerías. La adaptación supone

la revisión de la composición tanto del Pleno, de la Comisión Ejecutiva y de la Comisión Permanente, como del régimen de suplencias y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Asturias, cuya nueva redacción se inserta a continuación:

En su virtud, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras, y previo Acuerdo del Consejo de Gobierno de de de 2003,

DISPONGO

Artículo único.

Se modifican los artículos 6, 7, 8, 10 y 11 del 169/1999, de 9 de diciembre, por el que se regula la composición, competencias y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Asturias, cuya nueva redacción se inserta a continuación:

“Artículo 6. Composición del Pleno.

1. La CUOTA, en Pleno, estará integrada por los siguientes miembros:

Presidencia: Quien ostente la titularidad de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras.

Vicepresidente: Quien ostente la titularidad de la Viceconsejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Vocalías:

a) Quien ostente la titularidad de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

b) Quien ostente la titularidad de la Dirección General de Administración Local.

c) Quien ostente la titularidad de la Dirección General de Vivienda.

d) Quien ostente la titularidad de la Dirección General de Carreteras.

e) Quien ostente la titularidad de la Dirección General de Transportes y Puertos.

f) Quien ostente la titularidad de la Dirección del Instituto de Desarrollo Rural.

g) Quien ostente la titularidad de la Dirección General de Recursos Naturales y Protección Ambiental.

h) Quien ostente la titularidad de la Dirección General de Obras Hidráulicas y Calidad Ambiental.

i) Quien ostente la titularidad de la Dirección General de Turismo.

j) Quien ostente la titularidad de la Dirección General de Promoción Cultural y Política Lingüística.

k) Quien ostente la jefatura del Servicio de Ordenación Territorial y Planeamiento.

l) Quien ostente la jefatura del Servicio de Gestión y Disciplina Urbanística.

m) Un técnico o técnica a designar por quien ostente la titularidad de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras.

n) Cuatro Alcaldes o Alcaldesas designados por el Consejo de Gobierno, oída la Federación Asturiana de Concejales.

o) Una persona en representación de la Federación Asturiana de Empresarios.

p) Una persona en representación de la Universidad de Oviedo, con experiencia en temas urbanísticos y de ordenación territorial.

q) Una persona en representación de cada uno de los Colegios Profesionales de Abogados, Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, Arquitectos y Arquitectos técnicos.

r) Un máximo de seis miembros de libre designación designados por el Consejo de Gobierno a propuesta del titular de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras entre personas de reconocido prestigio y experiencia en materia de urbanismo y ordenación del territorio.

Secretaría: Quien ostente la titularidad del Servicio de la Secretaría de la CUOTA.

2. Podrán formar parte del Pleno, como Vocales, como representantes de la Administración del Estado en la Comunidad Autónoma, el titular de la Dirección del Area funcional de Fomento en Asturias y el Abogado del Estado Jefe de la Abogacía del Estado en Asturias, designados, en cada caso, por el órgano competente de aquélla.

3. Podrán ser convocados al Pleno de la Comisión, y en su caso, asistirán con voz y sin voto, el Alcalde o Alcaldesa, o Concejal o Concejala en quien delegue, de los concejales cuyo planeamiento figure incluido en el orden del día de los asuntos a tratar; así como un técnico o técnica urbanista al servicio de la Corporación local afectada y una persona en representación del equipo técnico que haya participado en la elaboración del planeamiento.

Igualmente, podrán ser convocados, con voz y sin voto, personas y representantes de Consejerías, Departamentos ministeriales u otras entidades públicas o privadas que por sus actividades o experiencia se estime conveniente para resolver los asuntos a tratar.

4. Actuará como ponente la persona que ostente la Vicepresidencia, asistida en sus funciones por quien designe entre el personal adscrito a la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras.

Artículo 7. Composición de la Comisión Ejecutiva.

1. La Comisión Ejecutiva de la CUOTA estará formada por los siguientes miembros:

Presidencia: Quien ostente la titularidad de la Viceconsejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Vicepresidencia: Quien ostente la titularidad de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Vocalías:

a) Quien ostente la titularidad de la Dirección General de Vivienda.

b) Quien ostente la titularidad de la Dirección General de Minería, Industria y Energía.

c) Quien ostente la titularidad de la Dirección General de Recursos Naturales y Protección Ambiental.

d) Quien ostente la titularidad de la Dirección General de Obras Hidráulicas y Calidad Ambiental.

e) Quien ostente la titularidad de la Dirección General de Promoción Cultural y Política Lingüística.

f) Quien ostente la titularidad de la Dirección del Instituto de Desarrollo Rural.

g) Un técnico o técnica a designar por quien ostente la titularidad de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras.

h) Quien ostente la jefatura del Servicio de Ordenación Territorial y Planeamiento.

i) Quien ostente la jefatura del Servicio de Gestión y Disciplina Urbanística.

j) Quien ostente la jefatura del Servicio de Relaciones con las Entidades Locales.

k) Una persona en representación de la Confederación Asturiana de la Construcción.

l) Un Alcalde o Alcadesa, oída la Federación Asturiana de Concejos.

m) Un máximo de cuatro miembros de libre designación nombrados por quien ostente la titularidad de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras entre personas de acreditada solvencia en materia urbanística.

Secretaría: Quien ostente la jefatura del Servicio de la Secretaría de la CUOTA.

2. Serán convocadas, en cada caso, a las reuniones de la Comisión Ejecutiva y podrán asistir con voz y sin voto personas en representación de la Administración del Estado y de la Administración Autonómica cuando los asuntos a tratar tengan especial incidencia en el ámbito de sus competencias.

Igualmente, podrán ser convocados a la Comisión Ejecutiva, y en su caso, asistirán con voz y sin voto, el Alcalde o Alcadesa, o Concejal o Concejala en quien delegue de los concejos cuyo planeamiento figure incluido en el orden del día de los asuntos a tratar; así como un técnico o técnica urbanista al servicio de la Corporación local afectada y una persona en representación del equipo técnico que haya participado en la elaboración del planeamiento.

3. Actuará como ponente la persona que ostente la Vicepresidencia, asistida en sus funciones por quien designe de entre el personal adscrito a la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Artículo 8. Composición de la Comisión Permanente.

1. La Comisión Permanente de la CUOTA tendrá la siguiente composición:

Presidencia: Quien ostente la titularidad de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Vocalías:

a) Quien ostente la jefatura del Servicio de Ordenación Territorial y Planeamiento.

b) Quien ostente la jefatura del Servicio de Gestión y Disciplina Urbanística.

c) Tres técnicos o técnicas adscritos a las Direcciones Generales de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de Obras Hidráulicas y Calidad Ambiental y de Recursos Naturales y Protección Ambiental designados por el titular de la Viceconsejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

d) Un técnico o técnica de la Dirección General de Minería, Industria y Energía designado por su titular.

e) Un técnico o técnica del Instituto de Desarrollo Rural designado por su titular.

Secretaría: Quien ostente la jefatura del Servicio de la Secretaría de la CUOTA.

2. Actuará como ponente la persona que ostente la Presidencia, asistida en sus funciones por quien designe de entre el personal adscrito a la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

3. Podrán ser convocados a la Comisión Permanente, y en su caso, asistirán con voz y sin voto, el Alcalde o Alcadesa, o Concejal o Concejala en quien delegue, de los concejos cuyo planeamiento figure incluido en el orden del día de los asuntos a tratar; así como un técnico o técnica urbanista al servicio de la Corporación local afectada y una persona en representación del equipo técnico que haya participado en la elaboración del planeamiento.

Artículo 10. Régimen de convocatorias y sesiones.

1. El Pleno, la Comisión Ejecutiva y la Comisión Permanente, se reunirán cuantas veces sean convocados por su Presidencia.

2. Las convocatorias del Pleno y de la Comisión Ejecutiva se cursarán por escrito, con una antelación mínima de 48 horas, e irán acompañadas del orden del día correspondiente y del acta de la sesión anterior a efectos de su aprobación, cuando proceda. En caso de urgencia podrán excusarse dichos requisitos, pero a petición de cualquiera de los miembros, la primera deliberación habrá de versar sobre la oportunidad de la convocatoria y el contenido del acta.

Artículo 11. Sustitución de los miembros de la CUOTA.

1. En caso de vacante, ausencia, enfermedad o alguna otra causa legal, el régimen de sustituciones será el siguiente:

- Quien ostente la Presidencia del Pleno será sustituido por quien ostente la Vicepresidencia.
- Quien ostente la Presidencia de la Comisión Ejecutiva será sustituido por la Vicepresidencia.
- Quien ostente la Vicepresidencia de la Comisión Permanente será sustituido por quien ostente la jefatura del Servicio de Ordenación Territorial y Planeamiento.
- Los miembros titulares de Direcciones Generales, podrán ser sustituidos por la persona representante que designe el titular de la Consejería respectiva.
- Quien ostente la Secretaría será sustituido por un funcionario o funcionaria adscrito a la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras que designe el titular.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior respecto de los miembros titulares de Direcciones Generales; los Vocales o miembros de la Comisión, excepto los representantes de la Administración del Estado, no podrán delegar su representación.

3. En caso de que el representante de un organismo o algún miembro de libre designación no asistiera a tres reuniones consecutivas en el plazo de un año sin causa justificada, quien ostente la Presidencia podrá adoptar las medidas oportunas para proponer su sustitución”.

Disposición transitoria

Los expedientes que a la entrada en vigor del presente Decreto se hallen pendientes de pronunciamiento de la CUOTA, se resolverán conforme a las previsiones del mismo.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en este Decreto.

Disposición final

Primera.—Se faculta al titular de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras para dictar las disposiciones que resulten necesarias en desarrollo del presente Decreto.

Disposición final segunda

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Dado en Oviedo, a 18 de septiembre de 2003.—El Presidente del Principado, Vicente Alvarez Areces.—El Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras, Francisco González Buedía.—14.926.

CONSEJERIA DE JUSTICIA, SEGURIDAD PUBLICA Y RELACIONES EXTERIORES:

DECRETO 204/2003, de 2 de octubre, de atribuciones, organización y funcionamiento de la Agencia Asturiana de Cooperación al Desarrollo.

La Cooperación Internacional al Desarrollo responde a un deber ético de solidaridad entre los pueblos y a un propósito de colaboración de los países más desarrollados con los más desfavorecidos, orientado a la transformación de esta realidad, a la distribución justa de la riqueza y a la mejora de las condiciones de vida de la población.

La Cooperación al Desarrollo ha ido adquiriendo carta de naturaleza en los países más desarrollados, siguiendo las recomendaciones de las Naciones Unidas. De esta forma deben orientarse unas políticas dirigidas a la atención de las necesidades humanas básicas, al desarrollo económico de los países más desfavorecidos, a propiciar una distribución justa de la riqueza, a la extensión de la educación y la cultura, al aprovechamiento racional de los recursos naturales, al cumplimiento de los derechos humanos y al desarrollo democrático y la justicia social.

El Principado de Asturias no es ajeno a este estado de cosas y en este sentido, el Decreto 87/2003, de 29 de julio, de estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Seguridad Pública y Relaciones Exteriores, en su art. 12 crea la Agencia Asturiana de Cooperación al Desarrollo, como órgano desconcentrado a quien se encomienda la planificación y ejecución de la política de cooperación al desarrollo, remitiendo a su normativa específica el establecimiento de las atribuciones, organización y funcionamiento de la misma, previsión a la que da satisfacción el presente Decreto.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Justicia, Seguridad Pública y Relaciones Exteriores, y previo Acuerdo del Consejo de Gobierno, adoptado en su reunión de 2 de octubre de 2003,

DISPONGO

Artículo 1.—*Objeto.*

Es objeto del presente Decreto la regulación del régimen de atribuciones, organización y funcionamiento de la Agencia Asturiana de Cooperación al Desarrollo.

Artículo 2.—*Naturaleza y fines.*

1. De conformidad con lo establecido en los arts. 11.2 y 13 de la Ley del Principado de Asturias 8/1991, de 30 de julio, de Organización de la Administración del Principado de Asturias, la Agencia Asturiana de la Cooperación al Desarrollo se configura con la naturaleza de órgano desconcentrado adscrito a la Consejería de Justicia, Seguridad Pública y Relaciones Exteriores.

2. La Agencia Asturiana de Cooperación al Desarrollo tiene como finalidad la planificación y ejecución de la política en materia de cooperación al desarrollo, tanto la prestada

de manera directa, como el apoyo a la realizada a través de organizaciones no gubernamentales de desarrollo y otras entidades públicas y privadas, con el objetivo de cooperar con otros pueblos para propiciar su desarrollo integral, contribuir a la mejora de sus condiciones de vida y aliviar y corregir las situaciones de necesidad y propiciar un desarrollo humano solidario y estable, que incluya mayores cotas de libertad y un reparto más justo de los frutos del crecimiento económico.

Artículo 3.—*Funciones.*

Para el logro de los fines definidos en el artículo precedente corresponde a la Agencia Asturiana de Cooperación al Desarrollo, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- a) La elaboración del anteproyecto de Plan de Cooperación al Desarrollo del Principado de Asturias, en colaboración con el resto de los departamentos implicados.
- b) La coordinación, seguimiento y evaluación del Plan de Cooperación al Desarrollo del Principado de Asturias.
- c) La realización de todo tipo de estudios e informes relacionados con los fines de la Agencia.
- d) El diseño de los instrumentos de la cooperación al desarrollo y la propuesta de medios para su efectividad.
- e) La formulación de propuestas y el seguimiento de los convenios de colaboración con las diferentes administraciones públicas, sus organismo y demás instituciones, públicas y privadas, que puedan plantearse en relación con los fines propios de la Agencia.
- f) El asesoramiento a todas las organizaciones no gubernamentales para el desarrollo válidamente constituidas y radicadas en Asturias en la formulación de proyectos de cooperación al desarrollo y de educación al desarrollo y sensibilización.

Artículo 4.—*Organos rectores.*

Son órganos rectores de la Agencia Asturiana de la Cooperación al Desarrollo:

- a) El Consejo Rector.
- b) La Dirección.

Artículo 5.—*Consejo Rector.*

1. El Consejo Rector, presidido por quien ostente la titularidad de la Consejería de Justicia, Seguridad Pública y Relaciones Exteriores, estará formado por los siguientes vocales:

- a) Quien ostente la titularidad de la Dirección General de Relaciones Exteriores y Asuntos Europeos, que desempeñará la Vicepresidencia del Consejo Rector.
- b) Un vocal en representación de cada una de las Consejerías de Economía y Administración Pública, Educación y Ciencia, Cultura, Comunicación Social y Turismo, Vivienda y Bienestar Social, Salud y Servicios Sanitarios y Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras, designado por su titular.
- c) Dos vocales, designados por quien ostente la titularidad de la Consejería de Justicia, Seguridad Pública y Relaciones Exteriores entre personas de acreditada trayectoria profesional o personal de dedicación en favor de la cooperación al desarrollo.
- d) Quien ostente la Dirección de la Agencia Asturiana de Cooperación al Desarrollo.

2. Desempeñará la Secretaría del Consejo Rector de la Agencia Asturiana de Cooperación al Desarrollo, con voz y sin voto, un empleado público de la Consejería de Justicia, Seguridad Pública y Relaciones Exteriores, a designar por su titular.